



Boletín Jurídico Tributario

Artículo del mes

- Efectos de la Reconversión Monetaria en las actividades de las empresas
- Gobierno Corporativo: un enfoque práctico

Síntesis Legal

- Decreto N° 41.366

Jurisprudencia

- Sentencia N° 00365

Marzo, 2018

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de marzo de 2018.

En cuanto a la normativa de interés, destacan la Providencia N° SNAT/2018/0017, mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de trescientos Bolívares (Bs. 300,00) a quinientos Bolívares (Bs. 500,00), la Resolución Conjunta mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas, la Providencia mediante la cual se prorroga hasta el 31 de mayo de 2018 el plazo de las personas naturales y jurídicas para realizar la declaración definitiva y pago del Impuesto Sobre la Renta, cuyo ejercicio fiscal esté comprendido desde el 01 de enero del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2017, y el Decreto N° 3.332, mediante el cual se establece que a partir del 4 de junio de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales.

En esta oportunidad, presentamos algunas reflexiones sobre los Efectos de la Reconversión Monetaria en las Actividades de las Empresas, y sobre el Gobierno Corporativo desde una perspectiva práctica, e incluimos un resumen sobre el Decreto de Reconversión Monetaria.

Finalmente, presentamos una Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se alude a las partidas que conforman el concepto de salario normal a los fines de la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



3-8 Análisis

10-11 Síntesis legal

9 Jurisprudencia

12-13 Normativa

Efectos de la reconversión monetaria en las actividades de las empresas

Tomás Martínez
Gerente Legal

Aspectos generales

A partir del 4 de junio del presente año, la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela se reexpresa en el equivalente a mil Bolívares (Bs. 1.000) actuales, por lo que el Bolívar resultante de dicha reconversión seguirá representándose con el símbolo "Bs." y será divisible en cien (100) céntimos, de modo que todo importe expresado en moneda nacional antes de la mencionada fecha, deberá ser convertido en la nueva unidad, dividiendo el mismo entre mil (1.000).

El Banco Central de Venezuela (BCV) en la información disponible en su página web a través de una sección especial para la reconversión monetaria, indica que dicho proceso consiste en "la modificación total del cono monetario vigente. Implica el cambio de escala monetaria y de todo lo que se exprese en Bolívares"; advirtiendo además que "con la eliminación de tres ceros se facilitan las transacciones en bolívares y se simplifican los pagos"; deduciéndose así, que la reconversión es una medida cuyo propósito es simplificar la comprensión, uso y manejo del dinero mediante su expresión en una nueva escala.

Por tanto, su ejecución implica la modificación en el valor nominal de los importes sin el cambio en la denominación de la moneda, por lo que el antiguo conjunto de monedas y billetes de distinto valor representativos del actual cono monetario, sería reemplazado por uno nuevo que permitirá adoptar los valores reexpresados, a través de un conjunto de reglas que deberían ser publicadas a los fines de realizar el redondeo de las cantidades denominadas en Bolívares actuales. La calificación "Bolívares Soberanos" en el antedicho Decreto es una medida temporal con el propósito de diferenciar el valor nominal de los "Bolívares" actuales.



El proceso de reconversión no vulnera la denominación del Bolívar como moneda de curso legal de acuerdo a lo indicado en el artículo 318 de la Constitución de la República, toda vez que seguirá siendo la moneda que por disposición legal tendrá poder liberatorio ante obligaciones pecuniarias. Así, este cambio no alteraría, modificaría o extinguiría el contenido de las obligaciones de pago entre personas jurídicas y naturales, quienes estarían por demás sujetas al mandato de las normas dictadas en el presente Decreto y aquellas relacionadas.

La regulación y ejecución de la reconversión monetaria es facultad del BCV, quien bajo determinados supuestos junto con el Ejecutivo Nacional, y otros entes y órganos públicos harán cumplir las disposiciones previstas en el citado Decreto. No obstante, es de especial atención la normativa que dictará sobre las reglas de redondeo que serán aplicables como consecuencia de la reexpresión, las actividades conducentes a la debida puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas y la realización de la campaña comunicacional para asegurar la comprensión de todos los aspectos atinentes al proceso.

Contratos y obligaciones de pago

En el marco de la reconversión, los montos expresados en las cláusulas de precio, pago u otra relacionada con obligaciones pecuniarias, son aspectos a considerar al momento de la

formación y ejecución de los contratos entre las empresas y sus proveedores o clientes.

Al respecto, y en observancia de las estipulaciones del citado Decreto, es de significar que todas las obligaciones cuyo contenido consista en la realización de un pago en moneda nacional, si fueron convenidas antes del 22 de marzo de 2018 y su cumplimiento se materializa con posterioridad al 4 de junio de 2018, podrán ser honradas mediante la entrega de los signos monetarios que representen el valor nominal del Bolívar reexpresado; razón por la cual, no será necesario enmendar, modificar o reformar los términos del contrato, así como tampoco efectuar trámite alguno ante registros públicos y notarías para su reconocimiento y validez, debido a que el valor de las obligaciones se entenderá automáticamente reexpresado.

Caso distinto aplicaría al supuesto de los contratos suscritos a partir del 1° de mayo hasta el 4 de junio de 2018, en el que tales disposiciones con obligaciones dinerarias deberán expresarse en Bolívares y en Bolívares Soberanos, salvo que por disposición especial del BCV se extienda dicho plazo o se aplique de manera absoluta la previsión transitoria del Decreto en el que todos los importes deberán expresarse utilizando Bolívares Soberanos desde el 4 de junio del presente año. Ahora, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas

dentro de las mencionadas fechas, el pagador utilizará los signos monetarios cuyo valor corresponda al monto debido en la fecha del pago.

Así las cosas, para ser más específicos en relación con las obligaciones monetarias que deberán contraerse, expresarse o liquidarse conforme al Bolívar reexpresado, destacan por su notoriedad en el entorno de la empresa aquellas referidas a:

Las obligaciones de pago pactadas en moneda nacional.

Los precios de los bienes y servicios, aunque en la primera etapa del proceso de reconversión estén expresados en ambas denominaciones (Bolívares y Bolívares Soberanos).

El pago de los salarios y demás prestaciones de carácter social.

El pago de todos los tributos ante la Administración Tributaria nacional, estatal y municipal.

En general, todas las sumas expresadas en moneda nacional en estados financieros u otros documentos contables, así como cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional.

Es menester enfatizar que en los términos del Decreto, la reexpresión de los valores que representan las obligaciones que vienen señalándose no supondría una alteración de su valor, debido a que el pago de cualquier concepto ajustado

al nuevo importe, estaría guiado bajo la aplicación de los principios de equivalencia nominal, fungibilidad y gratuidad, los cuales son entendidos como la correspondencia de todo importe anterior a la fecha de reconversión con el importe reexpresado, la igual validez y eficacia de los valores reexpresados, y la ausencia de costos por concepto de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos para los consumidores y usuarios debido a la reconversión.

Precios, facturación y registro contable

Con ocasión a los ajustes y cambios precedentes, otro tema a considerar por parte de las empresas es el referido al establecimiento y marcaje de precios, debido a que deberán señalar en Bolívares y Bolívares Soberanos dentro de las fechas indicadas, todos los precios de bienes y servicios en cualquiera de los instrumentos que utilicen para ofertarlos. Posteriormente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva familia de billetes y monedas, tales precios deberán ser reflejados únicamente en Bolívares Soberanos, salvo disposición especial dictada por el BCV.

La mencionada obligación resulta cónsona con la dispuesta en la Ley Orgánica de Precios Justos y desarrollada en la Providencia N° 057/2014 de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los

Derechos Socioeconómicos (SUNDEE), mediante la cual se dispuso con carácter de obligatoriedad el establecimiento y marcaje del Precio de Venta Justo (PVJusto) de los bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio nacional. A propósito de esto, es oportuno mencionar que la SUNDEE tiene facultades para recibir y tramitar denuncias y reclamos que se susciten en virtud de la aplicación de la reconversión monetaria.

Igualmente, las empresas bajo el ámbito de las adecuaciones deberán preparar los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo a ser utilizado a partir del 4 de junio de 2018 para el soporte de las operaciones, actividades y negocios en los que se haga referencia a importes en moneda nacional. Dentro de estos sistemas se consideran incluidos por ejemplo, todos aquellos destinados a la facturación, contabilidad, presupuesto y planificación financiera.

En el caso específico del tema contable, es menester esperar la regulación que sea dictada respecto de la forma en que serán contabilizadas las diferencias por redondeo, la conversión de saldos contables, el registro de datos históricos, el registro de costos asociados a la reconversión monetaria, así como demás asuntos vinculados



con gestión contable y financiera de la empresa. Un antecedente relevante, pero con su debida correspondencia al régimen actual, puede ser la experiencia adquirida durante la Reconversión Monetaria de 2007, donde distintas normas fueron interpretadas y aplicadas para conducir

el proceso de administración contable de la empresa.

A modo resumen fechas claves

Se estima que el BCV y otros entes y organismos del Estado publiquen en los próximos días la normativa que orientará con mayor detalle las obligaciones y plazos

que las empresas deberán cumplir en relación con el proceso de reconversión monetaria.

Sin embargo, se presenta a continuación las fechas conocidas al momento, que marcan los eventos más resaltantes en dicho proceso:

Fecha	Evento
22 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> — Publicación del Decreto de Reconversión Monetaria. — Inicia el plazo para la preparación y adecuación de los sistemas de cómputo utilizados para el procesamiento y soporte de las operaciones, actividades y negocios de la empresa. — Inicia el plazo para que las instituciones bancarias ajusten sus sistemas y conviertan en la fecha indicada los saldos de clientes por operaciones activas, pasivas y otras.
1 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> — Inicia el plazo para que las empresas exhiban los precios de bienes y servicios en Bolívares y Bolívares Soberanos en los términos previstos en el Decreto y la normativa que disponga el BCV.
4 de junio	<ul style="list-style-type: none"> — Entrada en vigencia del nuevo cono monetario. — Desmonetización de los billetes y monedas metálicas representativos de la unidad monetaria que se reexpresa. — Denominación de las obligaciones de pago en moneda nacional en Bolívares Soberanos (precios, salarios y demás obligaciones).

(1) Fuente: Decreto N° 3.332 de Reconversión Monetaria publicado en la Gaceta Oficial N° 41.366 del 22 de marzo de 2018.

Gobierno Corporativo: un enfoque práctico

José Leonardo Mory
Abogado II



A partir de las diversas definiciones y principios que pueden encontrarse sobre la noción de gobierno corporativo, entre ellas, en los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), podría afirmarse que se trata de un conjunto de normas y órganos cuyo objetivo es proveer un marco estable y claro para el funcionamiento de las personas jurídicas lo que no sólo trae beneficios en el ámbito interno, sino también externo, por el modo en que el mercado podrá percibir a la empresa como un ente autónomo, constituido en cumplimiento del régimen legal y con las bases para el crecimiento y desarrollo sostenido.

La OCDE, como uno de esos organismos especializados, ha apuntado los múltiples

beneficios que tiene crear códigos de cumplimiento y mecanismos que aseguren la existencia de la compañía, dotarla de procedimientos de regulación interna, establecer claras relaciones entre los accionistas, entre estos y los administradores, así como con los órganos de revisión y supervisión de la sociedad. De hecho, algunos de esos elementos, que por su relevancia son considerados como propósito y ejemplo de estándares y buenas prácticas, también cumplen un papel importante frente a terceros, por sus efectos jurídicos.

En Venezuela, a pesar de que el tema de gobierno corporativo de las compañías no se encuentra desarrollado en las normas mercantiles de la manera deseada, ni se adecua quizá a

los retos y avances que plantea la dinámica de los negocios actualmente, tanto en el Código de Comercio como en otras normas relativas a la materia se encuentran referentes que establecen las pautas para su construcción, a través de las cuales no sólo se constituye la empresa conforme al régimen legal, sino también se observan los aspectos que los accionistas deben considerar para decidir sobre la estructura interna de la compañía y regular sus relaciones conforme a los derechos y obligaciones que tienen.

En este sentido, el Código de Comercio Venezolano prevé en su texto diversas disposiciones en virtud de las cuales determinadas actuaciones y decisiones de la empresa no sólo deben constar en Acta de Asamblea, sino que además deben cumplir con

la formalidad de registro para que puedan surtir efectos ante terceros, tal como lo demuestran las previsiones de los Artículos 19 y 217 ejusdem, en relación a:

- La creación de firmas de comercio, en cuanto a los requisitos de formalización, contenido de los documentos constitutivos y bases para su funcionamiento.
- Las escrituras en las que se forma, prorroga y se hace una alteración que interese a terceros o se disuelva una sociedad.
- Los convenios o resoluciones que tengan por objeto la continuación de la compañía después de la expiración de su término, así como aquellas que reduzcan o amplíen el término de su duración.
- La reforma de los documentos mercantiles en las cláusulas que deban registrarse y publicarse, por ejemplo, aquellas que excluyan algunos de sus miembros, admitan a otros o cambien la razón social, o se acuerde una fusión.

Adicionalmente, a estos actos sujetos por mandato legal

al cumplimiento de ciertas formalidades, existen otros no menos importantes que por no ser de obligatorio registro muchas veces quedan excluidos del ámbito de las prácticas de buen gobierno, como es el caso de la divulgación de datos y transparencia de las sociedades mercantiles en relación con la revelación oportuna y precisa de los aspectos materiales, tales como la titularidad, gobierno de la empresa y situación financiera.

En efecto, es común en las empresas que actuaciones como la aprobación de estados financieros, las renovaciones de la junta directiva, o la designación de representantes legales, no estén actualizadas, lo que puede en ocasiones limitar o retrasar negocios, trámites y otros actos que forman parte del giro regular de la sociedad, por constituir requisitos previos para contrataciones con terceros, procedimientos en instituciones bancarias, entidades y organismos públicos.

Lo que pretendemos destacar es que las prácticas

inadecuadas en materia de gobierno corporativo pueden generar dificultades innecesarias al momento de realizar la negociación de un contrato, la solicitud de financiamientos, la invitación a inversionistas, los aumentos o reestructuraciones de capital, las operaciones de fusión o adquisición de empresas, e incluso, si así se decide, la disolución anticipada, pues, actuaciones como la aprobación de estados financieros, la designación de la junta directiva o de los representantes de la empresa, a pesar de no ser de obligatorio registro por mandato legal, son exigidas comúnmente por los terceros con los que se establecen vínculos comerciales.

De allí que la recomendación para cualquier entidad jurídica es contar de manera permanente con mecanismos de seguimiento interno de los aspectos mencionados, así como con el apoyo profesional adecuado para reducir sensiblemente las prácticas que contravengan el objetivo de alcanzar un buen gobierno corporativo.



Partidas que no forman parte del salario normal en materia impositiva

Mediante Sentencia N°00365 de fecha 21 de marzo de 2018, la Sala Político Administrativa se pronunció nuevamente sobre las partidas que conforman el concepto de salario normal a los fines de la determinación del Impuesto sobre la Renta.

En el fallo antes identificado recuerda la Sala que, como ha sido establecido por el Supremo Tribunal, el cálculo de la base imponible del impuesto sobre la renta del trabajador asalariado y de la trabajadora asalariada debe atender al concepto de “salario normal” contenido en el artículo 133 de la referida Ley Orgánica del Trabajo, hoy parte in fine del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012, vale decir, exceptuando de éste todas aquellas remuneraciones percibidas por los trabajadores y por las trabajadoras de carácter no regular ni permanente, tales como las utilidades, bonificaciones, horas extras y vacaciones, entre otras.

En este sentido se indica que en diversas decisiones se ha analizado el salario normal a partir de la modificación que

hiciera la Sala Constitucional del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2006, aclarándose que ello no debe entenderse como una adecuación del principio de progresividad del tributo al contribuyente asalariado o a la contribuyente asalariada, sino como la reivindicación del principio contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los y las contribuyentes, atendiendo a la elevación del nivel de vida de la población; dado que la legislación del impuesto sobre la renta había tomado una amplísima base de cálculo sobre la estimación del salario integral con una mínima posibilidad de disminuirla razonablemente (desgravamen único) alejándose en demasía de la progresividad propia de esta clase de tributos.

Seguidamente, se explica que las partidas contenidas en los recibos de pago del contribuyente de autos, correspondientes al año civil 2012 tales como: “aporte CIA CAPRENELBAR, auxilio por consumo eléctrico,

auxilio familiar, desayuno, cena, horas extras diurnas y nocturnas, diferencia de ticket de alimentación, traslado vehículo propio, traslado vehículo de la empresa, guardia diurna, prima por estudios de hijos y bonificación de fin de año”, constituyen una remuneración marginal al salario normal, de tipo accidental, razón por la cual no deben ser tomadas en cuenta para el cálculo del impuesto sobre la renta.

Finalmente, la Sala insta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por ser el órgano encargado de la recaudación de dicho tributo, a tomar en consideración la doctrina jurisprudencial referida y de esa forma dar estricto cumplimiento a esta sentencia, con la consecuente adopción de sus postulados en el desempeño de las actuaciones fiscales.

Decreto de Reconversión Monetaria

En la Gaceta Oficial N° 41.366 del 22 de marzo de 2018, fue publicado el Decreto N° 3.332 mediante el cual se acuerda la Reconversión Monetaria, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica declarado en todo el territorio nacional, y, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 del 9 de marzo de 2018.

De conformidad con lo anterior, se establece que a partir del 4 de junio de 2018 la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela se reexpresa en el equivalente a mil Bolívares (Bs. 1.000) actuales, por lo que el Bolívar resultante de dicha reconversión seguirá representándose con el símbolo "Bs." y será divisible en cien (100) céntimos. Por tanto, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido en la nueva unidad, dividiendo entre mil (1.000) (artículo 1).

En este sentido, a partir del 4 de junio de 2018 deberán contraerse, expresarse o liquidarse, las siguientes obligaciones conforme al bolívar reexpresado (artículos 2 y 3):

- Las obligaciones pactadas en

- moneda nacional.
- Los precios de los bienes y servicios.
- Los salarios y demás prestaciones de carácter social.
- Todos los tributos.
- Todas las sumas expresadas en moneda nacional en estados financieros u otros documentos contables, así como cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional.

Asimismo, como resultado del proceso de reconversión monetaria, desde de la fecha antes indicada todas las obligaciones de pago en moneda nacional podrán ser honradas mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen al bolívar reexpresado (artículo 2).

Respecto de las expresiones en moneda nacional contenidas en cualquier instrumento, acto o negocio jurídico celebrado hasta el 3 de junio de 2018, cuyos efectos legales se mantengan con posterioridad a la citada fecha, se entenderán automáticamente reexpresados a partir del 4 de junio de 2018, razón por la cual no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo

instrumento o trámite alguno antes Registros y Notarías (artículo 4).

Los principios que servirán de guía en el proceso de reconversión monetaria de acuerdo a lo establecido en el aludido Decreto, son los siguientes (artículo 5):

- Equivalencia nominal: según el cual, todo importe expresado antes de la fecha acordada para la reconversión, será equivalente al importe monetario expresado en bolívares después de la reexpresión.
- Fungibilidad: debido a que todas las expresiones contenidas en cualquier medio o instrumento tendrán la misma validez y eficacia cuando se hayan convertido con arreglo a la equivalencia que resulta de la reexpresión.
- Gratuidad: en el sentido de que todas las operaciones que sea necesario aplicar como resultado de la reconversión serán gratuitas para los consumidores y usuarios, sin que pueda suponer el cobro de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos.

El Banco Central de Venezuela queda facultado para regular

mediante resoluciones los siguientes aspectos (artículo 1, 6 y 9):

- Las reglas de redondeo que serán aplicables como consecuencia de la reexpresión.
- La ejecución del proceso de reconversión monetaria, incluyendo todas las actividades conducentes a la debida puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas.
- La definición de la campaña comunicacional – en coordinación con el Ejecutivo Nacional- de carácter formativo, a los fines de asegurar la comprensión del proceso de conversión y redondeo de precios; la divulgación de los mecanismos, lapsos y detalles operativos del proceso; así como hacer énfasis sobre las características físicas de las nuevas especies monetarias.

Es de significar, que los sujetos que se nieguen a realizar el proceso de reconversión monetaria, incumplan las obligaciones establecidas en el instrumento en comentarios, y afecten el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, podrán ser sancionados administrativamente por el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo

estipulado en la Ley que lo rige.

En materia tributaria, el Decreto arriba indicado contempla la exoneración del pago del impuesto al valor agregado para aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo, las vinculadas con la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas, así como la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios relacionados con la puesta en circulación de las especies monetarias reexpresadas, así como aquellas necesarias para la campaña comunicacional con ocasión a la reconversión (artículo 11).

De igual forma, se prevé la exoneración del pago del impuesto sobre la renta de los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de reconversión monetaria (artículo 11).

Cabe destacar, que en las disposiciones transitorias resalta que los billetes y monedas que se reexpresan en virtud del Decreto en cuestión, quedarán desmonetizados a partir del 4 de junio de 2018. En el mismo orden, tales disposiciones contemplan que desde el 1 de mayo de 2018 y hasta que el

Banco Central de Venezuela prevea otra cosa, todos los instrumentos por los cuales se ofertan bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios emplearán en su referencia Bolívares (Bs.) y Bolívares Soberanos (Bs.S.) (disposiciones transitorias 1 y 2).

En consecuencia, será obligación de todas las personas naturales y jurídicas hacer lo conducente para que los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, estén adaptados para expresarla a partir del 4 de junio de 2018.

A la par, los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas para que desde la mencionada fecha, los saldos de las cuentas de sus clientes (con independencia del carácter activo, pasivo u otro de las operaciones) estén convertidos en su totalidad, informando a los clientes de dicha conversión, sin perjuicio de la normativa dictada por los organismos de supervisión (disposiciones transitorias 4 y 5).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.351 de fecha 1 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.300, mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan. Decreto N° 3.301, mediante el cual se incrementa en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 15 de Febrero de 2018, estableciéndose la cantidad trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis Bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46) mensuales.

Providencia N° SNAT/2018/0017, mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de trescientos Bolívares (Bs. 300,00) a quinientos Bolívares (Bs. 500,00).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.354 de fecha 6 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.305, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales del bien mueble corporal que se efectúen al Banco Central de Venezuela, a la Compañía General de Minería de Venezuela (Minerven), al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), así como a las personas jurídicas autorizadas para la compra de material aurífero, que en él se señalan.

Resolución N° 026, mediante la cual se delimita el área geográfica cuyas reservas respalden la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, en el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, Municipios Miranda y Monagas del estado Anzoátegui, con un área de 380,21 Km², la cual se describe con las coordenadas que en ella se señalan.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.357 de fecha 9 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.308, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 3.239, de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y a los ciudadanos habitantes de la República.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.359 de fecha 13 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.318, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados al Restablecimiento Inmediato y Continuidad del Servicio de Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público que en él se señalan.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.360 de fecha 14 de marzo de 2018.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al público en general, el tipo de cambio aplicable para la liquidación y pago de los tributos internos causados durante el Ejercicio Fiscal 2017, derivados de las actividades petroquímicas, química, carboquímicas y similares efectuadas por Petroquímica de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales y mixtas, será el tipo de cambio de referencia previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35, del 9 de marzo de 2016.

Resolución N° 0009, de fecha 14 de marzo de 2018, mediante la cual se implementa el Registro Único Minero (R.U.M) sistematizado, a través de la plataforma informática denominada Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), el cual se desarrollará bajo un diseño de simplificación de trámites que permitirá unificar la información de los registros sobre las actividades primarias y conexas a la minería, como instrumentos para el fortalecimiento de las políticas públicas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362 de fecha 16 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.324, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los Órganos y Entes del Sector Público.

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas.

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.363 de fecha 19 de marzo de 2018.

Providencia mediante la cual se proroga hasta el 31 de mayo de 2018 el plazo de las personas naturales y jurídicas para realizar la declaración definitiva y pago del Impuesto Sobre la Renta, cuyo ejercicio fiscal esté comprendido desde el 01 de enero del año 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018.

Decreto N° 3.331, mediante el cual se declaran días no laborables y por tanto se les otorga el carácter de

feriados a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los días lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de marzo de 2018. Decreto N° 3.332, mediante el cual se establece que a partir del 4 de junio de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo "Bs.," siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiéndolo entre mil (1.000).

Decreto N° 3.333, mediante el cual se crean como Zonas Petro: La Isla de Margarita, estado Nueva Esparta. Los Roques, Territorio Insular Francisco de Miranda. Paraguaná, estado Falcón. Ureña-San Antonio, estado Táchira, a los fines de incorporarlas al desarrollo de la Minería Virtual y el uso de cripto-activos como elementos estructurales de la diversificación de fuentes de divisas tanto para el desarrollo nacional como de las actividades económicas propias de las citadas áreas.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela



kpmg.com/ve

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.

Telfs.: 58 (212) 277.78.11

Fax: 58 (212) 263.63.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,

Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.

Telfs.: 58 (251) 267.65.66

Fax: 58 (251) 267.55.74

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.

Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33

Fax: 58 (261) 793.45.75

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.

Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33

Fax: 58 (243) 233.51.67

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.

Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33

Fax: 58 (281) 282.25.50

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.

Telfs.: 58 (286) 922.33.59 / 85.02

Fax: 58 (286) 962.16.92

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.

Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60

Fax: 58 (241) 823.95.35

© 2018 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.